

**REF.: DECLARA DESIERTA LICITACIÓN  
848-12-LP14, SOBRE CONSERVACIÓN  
JARDÍN INFANTIL LAS ROSAS DE  
LINARES.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015536**

**TALCA, 06 NOV 2014**

**VISTOS:**

La Ley N° 17.301 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, del Ministerio de Educación, que aprueba su Reglamento; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.407 de Presupuesto del Sector Público para el año 2010; la Ley 19.886, y su reglamento establecido por Decreto N°250 de 24 de septiembre de 2004, del Ministerio de hacienda modificado por el Decreto N° 1.763 de 2008; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de La República; Resolución Exenta N° 015/2845 de 24 de agosto de 2008, Resolución Exenta N° 015/0106 de 23 de mayo de 2014, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 02 de Septiembre de 2014, se publicó la licitación para la "Conservación del Jardín Infantil Las Rosas de Linares", ID 848-12-LP14, cuyas bases administrativas y técnicas se aprobaron por Resolución Exenta N°015/441.

2.- Que mediante Resolución Exenta N°015/451 de 12 de septiembre de 2014, se aprobó modificación de las bases administrativas y técnicas, ampliándose el plazo de cierre y adjudicación de la licitación.

3.- Que se recibieron cuatro ofertas, individualizados como: Gonzalo Gabriel Hadweh Parham, Rut N° 14.398.479-6; Osvaldo Molina Lepe Servicios De Arquitectura y Construcción E.I.R.L., Rut N° 76.192.795-7; Constructora Teresa Yanet Inostroza Zavala E.I.R.L., Rut N° 76.187.896-4, y Valfe y Cía Ltda., Rut N° 76.199.835-8.

4.- Que la Comisión Evaluadora procedió a revisar las ofertas recibidas, determinando no evaluar las propuestas de Teresa Inostroza Zavala E.I.R.L. y Valfe y Compañía Limitada, puesto que los certificados presentados para acreditar la tasa de accidentabilidad, registran un la tasa correspondiente al período comprendido entre el 01 de agosto de 2013 a 31 de julio de 2014, no dando cumplimiento al punto 7.3. de las bases administrativas, que señala: ***“Certificado de tasa de accidentabilidad laboral de los últimos 24 meses, documento que deberá solicitar a la Mutual o institución de seguridad laboral donde se encuentra afiliado el contratista”***. Esto en relación con lo dispuesto en el punto 13 del mismo instrumento, sobre evaluación de las ofertas, criterios de evaluación, que indica que ***“las empresas que presenten menos tiempo de existencia del señalado en este apartado, se les evaluará de acuerdo a tal periodo de tiempo”***.

5.- Que revisados los registros de Chile Proveedores se constató que la oferente Teresa Inostroza Zavala E.I.R.L., fue constituida con fecha 09 de enero de 2012, y por su parte la empresa Valfe y Compañía Limitada, se constituyó, con fecha 27 de enero de 2012.

6.- Que los oferentes no acompañaron antecedente alguno que justifique el incumplimiento de su carga de acreditar la tasa de accidentabilidad laboral por el período de dos años exigido en las bases administrativas.

7.- Que el artículo 10 de la Ley 19.886, establece el principio de estricta sujeción a las bases, señalando que ***“los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente”***.

8.- Que, por otra parte, las ofertas de don Gonzalo Gabriel Hadweh Parham y Osvaldo Molina Lepe Servicios de Arquitectura y Construcción E.I.R.L., se han efectuado por montos superiores al estimado para el proyecto en licitación.

9.- Que si bien en la licitación se estableció un monto referencial de \$165.667.634.-, los montos ofertados sobrepasan la disponibilidad presupuestaria para esta obra, no resultando conveniente a los intereses de la institución.


10.- Que conforme a lo establecido en el artículo 9 de la ley 19.886, sobre Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, procede se declare desierta la presente licitación.

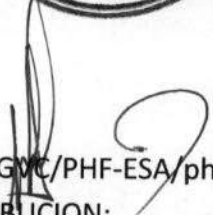
**RESUELVO:**

Declárese Desierta la Licitación Pública sobre Conservación Jardín Infantil Las Rosas de Linares, ID 848-12-LP14, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 19.886 y los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



  
**ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA**  
**DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE (TyP)**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

  
AEEP/GVC/PHF-ESA/phf

**DISTRIBUCION:**

- Subdirección Recursos Financieros (2)
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes